

SOBRE LOS CASOS LATINOS¹

1. Introducción

Es ésta una exposición que procura combinar el legado de la gramática histórica con unos puntos de vista metodológicos que se permiten presentarse como estructuralistas clásicos y que, concretamente, creen que la categoría casual puede ser estudiada con criterios taxonómicos semejantes a los que han acreditado resultados bastante aceptables en su aplicación a otras entidades gramaticales.

Por lo demás, estando todavía reciente la aparición de trabajos de síntesis tan estimables como los de Calboli², A. Agud³ y G. Serbat⁴, sería vano y pretencioso un intento de ofrecer un resumen o balance de lo mucho y muy denso que en los últimos años se ha escrito en materia de casos. Mis intenciones son mucho más modestas: pretendo solamente exponer un modelo más de caracterización

¹ Ponencia presentada al XV Simposio de la Sociedad Española de Lingüística, celebrado en Córdoba, el 17 de diciembre de 1985. El autor agradece a la Dirección de esta revista su interés en publicar este texto, en el que se contienen bastantes tesis que deben ser consideradas como provisionales y destinadas a servir como base de discusión, más que como conclusiones firmes.

² G. Calboli, *La Linguistica Moderna e il Latino. I Casi*, Bolonia, Pàtron, 1972. G. Calboli, «Problemi di grammatica latina. I. Nome: i casi», en H. Temporini - W. Haase (edd.), *Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt* II 29, 1, Berlín - Nueva York, 1983, págs. 5-80. El conjunto de estos dos trabajos constituye sin duda alguna la más completa obra de síntesis existente en torno a las teorías sobre los casos latinos.

³ A. Agud, *Historia y Teoría de los Casos*, Madrid, Gredos, 1980.

⁴ G. Serbat, *Cas et Fonctions*, París, P. U. F., 1981. G. Serbat, «Le système casuel est-il systématique?», *Revue des Etudes Latines* 59 (1981), 1982, págs. 298-317 (citado como Serbat 1982).

de los casos del latín, un modelo que intenta sacar de sus precedentes confesados —los clásicos del estructuralismo europeo— todo cuanto me sigue pareciendo aprovechable, prestando particular atención a la bibliografía de más corriente uso en nuestras facultades.

No pretendo ignorar, por supuesto, las numerosas y poco favorables críticas que en trabajos recientes se han hecho a las descripciones de los casos practicadas desde una perspectiva estructuralista clásica. Para algunas de esas críticas —por ejemplo, las de orientación transformacional o generativa— el problema reside en una incapacidad esencial del estructuralismo para dar una respuesta satisfactoria a las cuestiones que los casos plantean; pero las soluciones que se ofrecen como alternativa, con forzosas concesiones a unos valores semánticos presuntamente existentes en una estructura profunda, acaban por llegar a resultados no menos subjetivos ni más dignos de respeto que la teoría sometida a crítica⁵. Otras opciones, como las planteadas por las gramáticas dependenciales y de valencias, tienen el mérito indudable de lograr descripciones bastante completas de los modelos de frase en que los casos ejercen sus funciones; no nos han dado, sin embargo, hasta la fecha una verdadera explicación de por qué aparecen unos y no otros casos en tales o cuales lugares, y ésa es una tarea que está por hacer⁶.

«Totalismo», «isomorfismo», excesivo apego al plano morfológico son algunas de las tachas que más a menudo se achacan a las aportaciones estructuralistas al estudio de los casos. Resultaría así que se habría pretendido formular sistemas totales y acrónicos, olvidando que la lengua es una institución cambiante, en la que conviven elementos vivos y sistemáticos con restos e innovaciones que van contra el sistema o sistemas. De otra parte, los estructuralistas se habrían dejado llevar por una ingenua creencia: la de que a las diversas formas de los paradigmas casuales les corresponde una serie paralela de significaciones o funciones bien distintas⁷.

⁵ Véase al respecto el resumen crítico de Calboli 1972, págs. 218 s., y Calboli 1983, págs. 64 s.

⁶ Sobre las aportaciones de la gramática dependencial y valencial remitimos a Calboli 1972, págs. 217 s.; Agud, págs. 360-453; Serbat 1981, págs. 145-166; Calboli 1983, págs. 56-61, donde se hace notar (pág. 61) que «Tal teoría, sin embargo, más que dar explicaciones sobre por qué son usados los diversos casos, da una descripción precisa de los empleos».

⁷ Véanse las críticas de Serbat 1981, págs. 97 ss., encabezadas por el epígrafe 'Les Structuralismes. L'Age «Totaliste», y de Serbat 1982, págs. 314 s.

Nosotros intentaremos hacer una descripción que no incurra en los defectos o excesos justamente denunciados. Ahora bien, no nos parece que constituya un error de método el partir de los paradigmas morfológicos al estudiar los casos, en la idea de que son entidades que ahí están y precisan de explicación. Por ello, y con independencia de lo muy conveniente que resulte además una sintaxis «descendente», que vaya de la frase a la forma, nos parece no menos legítima una posición de principio que dirija su atención a los paradigmas flexivos sospechando, por no decir demasiado, que las formas que los componen son en sí mismas portadoras de unos ciertos valores o significaciones.

2. *El punto de partida*

Una posición inicial que, a mi entender, justifica todavía un intento de descripción de los casos desde una perspectiva paradigmática es la presunción de que un paradigma de declinación no es una lista de alomorfos, de que no es una relación de las formas en que el nombre aparece en el texto sin que sea posible fijar las condiciones particulares de aparición de cada una. Esto equivale a suponer, sencillamente, que a las oposiciones formales entre los términos de un paradigma de flexión nominal les corresponden unas ciertas oposiciones de contenido; que, pese a lo que las tradicionales cinco declinaciones puedan tener de convencional, son ante todo una entidad lingüística. Y al igual que no se me ocurre ver como sinónimas las formas de cada uno de los paradigmas, creo que el propio hecho de que ya los antiguos gramáticos consideraran como del mismo caso —es decir, como alomorfos— terminaciones formalmente tan diversas como son, por ejemplo, las del genitivo singular, indica que unos valores que se oponían dentro de cada paradigma eran percibidos por la conciencia contemporánea de manera lo bastante clara como para imponerse sobre diferencias formales bien notorias. Precisamente con la variedad formal del genitivo de singular ejemplifica Perrot⁸, autor nada optimista a pro-

⁸ J. Perrot, «Le fonctionnement du système des cas en latin», *Revue de Philologie* 40, 1966, págs. 217-227 (artículo reproducido en K. Strunk (ed.), *Probleme*

pósito de las posibilidades de descripción estructural de los casos latinos, cuando afirma que «la identidad del signo en cuestión está asegurada por la identidad de funcionamiento de las formas de genitivo, sea cual sea el significante: *amic-ī*, *ciu-is*, *man-ūs* entran en los mismos sintagmas». Es, pues, una comunidad de distribución sintáctica la que agrupa formas diversas bajo la etiqueta de un caso determinado.

Alguno pensará que voy a muy atrás o a muy abajo en busca de una base sobre la que edificar, toda vez que nadie parece tener los paradigmas de la declinación latina por un galimatías de alomorfos arbitrarios. Sin embargo, tal vez no muestre extrañeza alguna quien está al tanto de algunos trabajos relativamente recientes en los que casi se pretende demostrar que los casos por sí mismos significan nada o poco más; que sólo son morfos capaces de contribuir a formar los significantes de morfemas, pero no unidades dotadas de sentido; materia propia, en resumidas cuentas, de una morfología en sentido martinetiano: estudio de los elementos no pertinentes de la primera articulación⁹. Frente a tales posiciones la mía sigue manteniendo que los paradigmas de la declinación tienen, como diría la vieja escolástica, un cierto fundamento *in re*.

Creo que la idea que vengo defendiendo es la que encierra o sugiere un párrafo del importante libro de A. Agud, en el que se afirma que «tiene un apoyo claro en el sistema de equivalencias desinenciales —que es un sistema de distribución sintáctica— el intento de hallar, en el nivel de abstracción que se requiera, un valor propio del caso»¹⁰. En efecto, me permito entender que ese «sistema de equivalencias desinenciales» no es otra cosa que la ya comentada conciencia de una comunidad de empleo o valor de formas no siempre semejantes agrupadas bajo la etiqueta de un caso. Lo que de

der Lateinischen Grammatik, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1973, págs. 302-317, reproducción por la que cito; para el pasaje en cuestión véase la pág. 309).

⁹ Me refiero a los valiosos aunque discutibles artículos de Ch. Touratier «Quelques principes pour l'étude des cas avec application a l'ablatif latin», *Langages*, 50, 1978, págs. 98-116, y «Accusatif et analyse en morphèmes», *Bulletin de la Société de Linguistique de Paris*, 74, 1979, págs. 43-92. Sobre uno y otro trata Calboli 1983, págs. 71-76, con importantes observaciones críticas.

¹⁰ Agud, pág. 463.

todos modos parece claro es que los paradigmas no se han estructurado sobre la base de semejanzas o diferencias meramente formales, sin consideración de unos ciertos valores.

3. *Heterogeneidad de las funciones casuales*

Una primera característica a considerar del conjunto —no hablemos por ahora de sistema— de los casos latinos es, al menos en comparación con otras categorías gramaticales, la de su heterogeneidad. No me refiero ya a las más o menos reales polisemias que algunos casos parecen presentar, sino a lo diversas que resultan entre sí las funciones de los diversos casos, de manera que —a diferencia de lo que ocurre con otras categorías— no se puede decir que del conocimiento del valor de un término se deduzca con cierta facilidad el de otro. Ello ha llevado al ya citado Perrot¹¹ a afirmar que «el dominio de las relaciones a cuya expresión concurren las marcas casuales presenta el mismo carácter abierto y relativamente poco sistematizado que el dominio del léxico». Vemos, por de pronto, que unos casos tienen una función relacional y otros no; que unos son casos semánticamente vacíos, en tanto que otros son concretos, dotados de valores traducibles intralingüísticamente por medio de una preposición. Dentro de los casos que complementan al verbo, el acusativo se nos aparece con una gran amplitud de uso, no ligada a condicionamiento semántico alguno, en tanto que dativo y ablativo se reservan parcelas muy concretas de determinación, a pesar de la polisemia que al ablativo impone el sincretismo. Y, en fin, uno de los casos no relacionales, el vocativo, tiene un valor cualitativamente distinto del de los demás casos marcados, un valor que no tiene contenido sintáctico ni, estrictamente hablando, semántico, sino más bien actitudinal¹².

¹¹ Perrot, pág. 302.

¹² Esta definición se remonta, que yo sepa, a De Groot; véase Calboli 1972, pág. 148.

4. Límites de las funciones casuales

Tengo para mí que algunas de las objeciones planteadas a los estudios sobre casos hechos desde una perspectiva paradigmática —la que les presupone un cierto valor propio— se deben en realidad a una inadecuada concepción previa de la potencialidad funcional de la categoría, a unas esperanzas excesivas con respecto a lo que un caso por sí sólo es capaz de aportar a la significación global en cuya formación interviene. Creo, pues, que se deben tener muy en cuenta los que pudiéramos llamar «límites de las funciones casuales». Por de pronto, el reducido número de miembros de los paradigmas, especialmente en comparación con los que presentan otras lenguas y, dentro del propio latín, con la amplitud del inventario de preposiciones, ya debe de por sí invitarnos a pensar que el papel de los casos como elementos significativos es más bien modesto; que el caso por sí mismo dice a veces muy poco. Más que un portador de sentido, el caso es a menudo un mero catalizador de relación sintáctica, capaz, a lo sumo, de hacer cristalizar unos sentidos debidos en mayor medida a los elementos de contexto relacionados por su mediación.

La dualidad ya clásica de léxico y gramática se plantea de manera especialmente apremiante al tratar de la categoría casual. Se hace preciso distinguir bien un ámbito del otro, para no atribuir al caso lo que es aportación del léxico; pero uno y otro ámbito se implican y condicionan en gran extremo. En efecto, el léxico puede sugerir una selección previa de los casos que pueden aparecer y desambiguar zonas sobre las que el caso no puede arrojar más luz. Así, por ejemplo, el léxico de ciertos verbos puede exigir tal o cual caso, como el léxico de un nombre puede orientarnos sobre el valor concreto del caso ablativo sin preposición. De otra parte, el léxico también puede distorsionar o desvirtuar el valor de un caso. Así, por ejemplo, en latín hay una explicación arqueológica, diacrónica, de los ablativos normales complementos de verbos como *fruo* o *fungor*, verbos que mantienen con tales complementos una relación que no parece distinta de la que un verbo transitivo tiene con su complemento directo. La explicación reside en la evolución semántica del verbo, a partir

de un sentido en que el caso ablativo estaba perfectamente justificado; pero andando el tiempo, ya no se percibe esa justificación, pese a lo cual el caso se mantiene, en una situación que cabe calificar como de «neutralización»¹³.

No obstante cuanto acabo de decir, creo que puede y debe buscarse un «sentido propio» de cada caso en latín, y que es posible encontrarlo si se asciende a un cierto grado de generalidad, no pretendiendo que el caso diga más de lo que por sí sólo puede decir; si no se olvida que en la función de adscripción de papeles a desempeñar por los nombres que concurren en la frase el caso tiene, como dice H. Pinkster¹⁴, una función más bien «adicional». Por otra parte, y en razón de lo dicho, no comparto la opinión de quienes, tras aislar o haber creído aislar el valor propio de un caso, descartan como impropio de una sintaxis que se precie el inventariado y estudio de los tipos concretos, léxicamente condicionados, en que se plasma tal valor¹⁵. Así, por poner un ejemplo, al tiempo que me sumo a la concepción del genitivo latino como el caso del nombre determinante de nombre, sin más especificación, creo también necesaria una sin-

¹³ Frente al acusativo, naturalmente. Pretendo aplicar de manera sistemática la idea debida, que yo sepa a Kuryłowicz, de que pueden considerarse como alomorfos del acusativo complemento directo los casos distintos del acusativo complementos obligatorios únicos de verbos que mantienen con tales casos una relación equiparable a la de transitividad. Así, por ejemplo, el ablativo de *urbe potiri*, expresión sinónima de *urbem capere*, podría calificarse de variante del acusativo; véase J. Kuryłowicz, *The Inflectional Categories of Indo-European*, Heidelberg, C. Winter, 1964, pág. 193; en contra de tal interpretación: Serbat 1981, págs. 138 s. y Serbat 1982, págs. 397 s. Por su parte Perrot, págs. 310 s., habla de «una especie de neutralización» al referirse al genitivo complemento de los verbos «recordar» y «olvidar», que estaría en la situación «variante facultativa» con respecto al acusativo. L. Rubio, *Introducción a la Sintaxis Estructural del Latín*, Barcelona, Ariel, 1983, pág. 117, se refiere, dentro del apartado dedicado a «Neutralización de las oposiciones casuales», al «genitivo, dativo y ablativo como 'variantes' del acusativo». Siguiendo la línea marcada por los autores citados, me permitiré considerar como neutralizados frente al acusativo —o como alomorfos del mismo— los genitivos complementos únicos obligatorios de verbos (tipo *memini tui*) y los dativos y ablativos complementos únicos obligatorios que no parezcan justificados por la semántica verbal (tipos *nocere alicui* o *praetura fungi*).

¹⁴ H. Pinkster, «Latin cases and valence grammar», en Ch. Touratier (ed.), *Syntaxe et Latin (Actes du II^{me} Congrès International de Linguistique Latine, Aix en Provence, Université de Provence, 1985, pág. 166.*

¹⁵ La postura a que me refiero la adopta, por ejemplo, Rubio, pág. 136, a propósito de los valores concretos del genitivo.

taxis semántica que clasifique los diversos valores concretos en que se realiza la conjunción de caso y léxico: posesión, participación, referencia, etc. No bastan, pues, ni una sintaxis de esencias, que sólo atiende a valores casuales puros, ni una sintaxis de etiquetas que mira a los empleos concretos sin capacidad de abstracción y síntesis¹⁶.

5. Singularidad de las oposiciones casuales

En un sistema morfosintáctico de función primariamente semántica, como el del género, el de los tiempos o el de los modos, los términos del paradigma se oponen por poseer o no unos significados concernientes sólo, o en mayor medida, a la propia palabra flexionada y conmutan en el sintagma con el consiguiente efecto sobre el sentido. En los casos, en cambio, las significaciones son, sobre todo, relaciones con el contexto, por lo cual en ellos oposición en el sistema y contraste en el sintagma vienen a ser como las dos caras de una moneda: los casos se oponen en virtud de unas diversas distribuciones, contrastan en cuanto que se relacionan con diversos miembros de frase, o con el mismo elemento de manera diversa. Kuryłowicz¹⁷ se daba buena cuenta de ello cuando advertía que, al pertenecer los casos a diversos tipos de distribución, el método de la conmutación normalmente admitido como piedra de toque en los sistemas morfológicos puede no resultar practicable en el de los casos. En efecto, en latín no son viables sintagmas como **amo patris* o **filius Caesarem*, y cuando nos encontramos con un genitivo complemento de verbo, se trata de una especie de alomorfo del acusativo o del ablativo, de un episodio de neutralización¹⁸.

¹⁶ Comparto en sus términos literales la opinión de J. López Facal, *Los usos adverbiales del acusativo, dativo y genitivo en la lengua de Heródoto*, Madrid, C. S. I. C., 1974, pág. 23.

¹⁷ Me valgo de la cita literal de Agud, pág. 328, pues no he tenido acceso al trabajo de Kuryłowicz.

¹⁸ Aplico aquí el criterio expuesto en la nota 13, y en consecuencia considero como alomorfo del acusativo el complemento en genitivo de los verbos como *memini* y *obliuiscor*, y como alomorfo del ablativo el genitivo segundo complemento obligatorio de verbos transitivos como *compleo*.

Una oposición casual que parece fundamental en latín, la que enfrenta al nominativo en función de sujeto con el acusativo en la de objeto, es una oposición sintagmática, *in praesentia*, tanto o más que una oposición en el paradigma; se oponen uno y otro caso por una diferencia de función, de distribución, en tanto que, por ejemplo, *amo* y *amabam* tienen distribución idéntica, aunque distinto significado. Si nos fijamos ahora en la oposición entre acusativo y dativo, veremos que es la concurrencia de ambos en el sintagma la que deja especialmente clara la función de complemento indirecto del segundo. En cambio el dativo como complemento único de verbo se revela a veces inestable, como si le faltara el apoyo del contraste con el acusativo¹⁹.

Lo que en resumidas cuentas quiero subrayar es que los casos parecen organizarse de manera bastante distinta a la de la mayoría de los sistemas morfosintácticos, en los cuales lo esencial es la oposición *in absentia* a los demás miembros del paradigma. En los casos, en cambio, adquieren especial importancia las oposiciones *in praesentia*, los contrastes con los otros casos que aparecen en el contexto. Los casos, pues, se constituyen en un paradigma que indica unos modos de organización del sintagma, la adscripción de funciones a los diversos nombres que en el sintagma comparecen.

6. Criterios descriptivos

Teniendo en cuenta las ideas expuestas trataré de formular ahora los criterios que, en mi opinión, pueden servir de líneas directrices a una descripción estructural del conjunto de los casos del latín clásico. Por de pronto, considero que el criterio del empleo mayoritario, regular y productivo, es necesario y suficiente

¹⁹ Según ya he indicado en la nota 13, creo que los dativos complementos obligatorios únicos de verbos pueden considerarse como variantes del acusativo, caso que de hecho tiende a desplazar al dativo, según puede verse en J. B. Hofmann - A. Szantyr, *Lateinische Syntax und Stilistik*, Munich, C. H. Beck, 1965, págs. 32 s. La irrupción del acusativo debe interpretarse como síntoma de que la relación entre esos verbos y su dativo regido no difería de la relación transitiva.

para atribuir a un caso una determinada función. Se me preguntará, y con razón, en qué terminos cuantifico yo ese empleo mayoritario del que hablo. Para responder me serviré de un dato estadístico tomado de un trabajo ajeno. Sobre la base de un *corpus* de 250 páginas de autores clásicos diversos ha hecho Pinkster²⁰ un recuento de los casos que aparecen como complementos obligatorios —«argumentos» en su terminología— y facultativos —para él «satélites»— de los diversos verbos. De ese recuento resulta que de los verbos con complemento obligatorio único llevan acusativo más del 88 % y genitivo menos del 0,5 %. Ante datos como esos y otros que el autor citado presenta —y que no hacen más que confirmar la *communis doctrina* al respecto— parece bastante justificada la descripción del acusativo como caso adverbial y la consideración del genitivo adverbial como una anomalía, como un hecho al margen del sistema.

Por otra parte, haremos nuestras caracterizaciones procurando mantener para la función a atribuir a un caso un nivel de abstracción tal que permita abarcar el máximo contingente de empleos del mismo, aunque sin comprometer —claro está— las exigencias de unidad y de clara diferenciación con respecto a otros casos. Así, por ejemplo, sin negar que la función sintáctica de complemento directo sea propia del acusativo, no la consideraremos como definitoria de su valor casual, sino que veremos en ella un episodio —el más importante, sin duda— del funcionamiento del caso como complemento adverbial sin más especificaciones ni condicionamientos. Particular cuidado tendremos, según lo ya dicho más arriba, en no atribuir al caso en sí los efectos concretos de sentido provocados por su combinación con los valores del contexto. Así, por ejemplo, nos guardaremos de llamar «agente» al nominativo o «paciente» al acusativo, o de considerar al genitivo como «caso del posesor». Es verdad que todos esos valores se dan en los casos indicados; pero no nos parece que sean valores casuales, sino valores concretos resultantes de la combinación de las funciones casuales con el léxico circundante.

Dando por supuesto que nos encontraremos con usos irreductibles a los valores casuales sugeridos por el criterio de empleo mayoritario —lo que significa, simplemente, que en la categoría casual hay zonas no sistemáticas, disfunciones—, creemos que una descrip-

²⁰ Véase Pinkster, pág. 167.

ción adecuada cumplirá con tomar nota de las anomalías y explicarlas en cuanto sea posible. En las interferencias entre casos se deberá poner especial cuidado para distinguir entre las auténticas disfunciones o neutralizaciones y los fenómenos explicables según la propia dinámica del sistema, de acuerdo con lo que sabemos sobre usos neutros de los términos no marcados o menos marcados; pues, por ejemplo, el empleo de un nominativo en función de vocativo, más que evidenciar un asistematismo, parece confirmar lo acertado de un análisis que considere el vocativo como término marcado frente al nominativo, el cual, consecuentemente, podrá aparecer en uso neutro asumiendo la función del término marcado de la oposición.

7. *Los rasgos casuales*

Veamos ahora qué rasgos funcionales son los que, a nuestro entender, marcan a los casos latinos. Comenzaré por adherirme a la opinión de quienes, como L. Prat²¹, estiman que la declinación latina, tal como se nos presenta desde el propio origen de su historia documentada, es el resultado de una reorganización cuya consecuencia más importante para nosotros fue la de la creación o habilitación de un genitivo adscrito de manera prácticamente exclusiva a la función de determinante de nombre. Es verdad que subsisten, al margen del sistema, empleos adverbiales del genitivo; pero no se puede negar que el rasgo funcional de adnominalidad da buena cuenta de la inmensa mayoría de los empleos del caso. En la ya citada estadística de Pinkster²² se observa que van en genitivo solamente el 0,5 % de los complementos únicos obligatorios de verbo, el 1,70 % de los segundos complementos obligatorios, y ninguno de los satélites o complementos facultativos, por lo que el autor mencionado no duda en afirmar que «el sistema casual latino conoce una distinción... entre el nivel de grupo de palabras y el de la frase»²³, distinción que se plasma en la oposición entre el genitivo y los demás casos.

²¹ L. C. Prat, *Morphosyntaxe de l'Ablatif en Latin Archaique*, París, Les Belles Lettres, 1975, págs. 415 ss.

²² Pinkster, págs. 167 y 175.

²³ Pinkster, pág. 163.

Admitiremos, pues, la adnominalidad, la determinación de nombre, como rasgo funcional del genitivo latino.

La otra gran función casual latina puramente sintáctica, relacional, es, según yo veo las cosas, la adverbialidad o complementación de verbo. Creo que esa función o rasgo marca a los casos acusativo, dativo y ablativo. Es verdad que también en estos casos adverbiales nos encontramos con empleos contrarios a la caracterización propuesta, es decir, con usos adnominales; pero también aquí apelamos al criterio del empleo mayoritario como base de clasificación. En consecuencia, consideraremos los tres casos citados como adverbiales, y sus empleos adnominales como episodios asistemáticos o neutralizaciones.

Adnominalidad y adverbialidad son para nosotros las dos líneas maestras sobre las que se organiza el conjunto de los casos latinos. Insistimos en que entendemos una y otra función como puramente relacionales, sin contenido semántico alguno, por lo que resultará que acusativo —caso puramente adverbial— y genitivo —caso puramente adnominal— vienen a coincidir en su contenido semántico nulo, y sólo los oponen sus distintas posibilidades de distribución. En un caso límite como el del par *patiens frigus* / *patiens frigoris* podrá percibirse una cierta diferencia de significados, pero no debida directamente a la diferencia de caso, sino a la concepción del participio como más verbal o más nominal²⁴; el que se emplee uno u otro caso es mero efecto de la concepción que se imponga, y no causa de la diferencia de sentidos que una u otra concepción provoque. Quiere ello decir que el valor de permanencia que parece indicar *patiens frigoris* frente al de situación transitoria propio de *patiens frigus* no se debe a una diferencia semántica —que no existe— entre genitivo y acusativo, sino a la concepción más verbal o más nominal del participio *patiens*. El caso empleado sólo es consecuencia —y síntoma, desde luego— de la concepción que prevalece.

Según lo dicho, el genitivo por sí sólo constituiría la clase casual adnominal, en tanto que acusativo, dativo y ablativo formarían la

²⁴ Sobre este punto véanse A. Ernout-F. Thomas, *Syntaxe Latine*, París, Klincksieck, 1972, págs. 57 s., y también Rubio, pág. 138. El que la concepción nominal del participio demande genitivo, en tanto que la verbal exige acusativo, nos parece que confirma lo acertado del análisis que caracteriza al genitivo como caso adnominal y al acusativo como caso adverbial.

clase adverbial. Grupo aparte constituirían nominativo y vocativo, casos ni adnominales ni adverbiales, en cuanto que no dependientes de ningún elemento del contexto. Dentro de este bloque el vocativo parece ser término marcado frente al nominativo, y por un rasgo que podemos llamar, respetando la terminología convencional, de «apelación». Nos queda, en fin, proponer los rasgos que fragmentan el bloque de los casos adverbiales. Con la máxima prudencia —y compartiendo en este punto lo esencial de las ideas de De Groot²⁵— me atrevo a expresar el parecer de que dativo y ablativo son términos marcados frente al acusativo, cada uno de ellos por un segundo rasgo que se superpone al de adverbialidad. El rasgo que opone ablativo a acusativo me parece sin duda alguna semántico, concreto, más que sintáctico, y podemos etiquetarlo como circunstancial; vendría a ser el archivalor de los tres primitivos o potenciales casos que se tienen por sincretizados en el ablativo latino. En cuanto al dativo, confieso que, como Kuryłowicz²⁶, abrigo ciertas dudas. Me inclino a considerarlo marcado frente al acusativo por un rasgo más semántico que relacional o sintáctico (pues, por otra parte, creo que ya hemos agotado el inventario potencial de funciones sintácticas puras al aislar las de adnominalidad y adverbialidad), rasgo que no veo inconveniente en denominar con etiquetas de corriente uso como las de interés o destinación. En consecuencia, frente al acusativo, caso adverbial general e inespecífico, dativo y ablativo serían casos adverbiales especializados en las funciones indicadas.

8. *El vocativo*

Al caracterizar el vocativo hago más las palabras de L. Prat²⁷, para quien es un caso «en la vida» frente al resto, que serían casos «en la frase». El apóstrofe —es decir, el «volverse» o «apartarse»— que el vocativo practica con respecto a la línea discursiva, nos trans-

²⁵ Acerca de las aportaciones de A. W. De Groot a la teoría de los casos, tratadas con severidad que estimo excesiva por una parte de la crítica, pueden verse: Calboli 1972, págs. 146 ss.; Agud, págs. 317 ss.; Serbat 1981, pág. 129.

²⁶ Véase Kuryłowicz, pág. 179.

²⁷ Prat, págs. 408, 416, 422.

fiere desde la frase a las condiciones externas del acto de habla y, concretamente, al interlocutor. Jakobson²⁸ adscribió el vocativo a la función conativa del lenguaje, la que está especialmente orientada hacia el oyente del discurso. A mi entender, el vocativo también participa de la función fática, en cuanto que puede ir dirigido a establecer, reforzar o comprobar la comunicación.

Hemos apuntado ya que el vocativo carece de marca relacional, pues no aparece regido por miembro alguno de frase y sólo contrae las relaciones sintácticas que vengan señaladas por elementos subordinados a él, como genitivos, aposiciones o atributos. En esta carencia de valor relacional coincide con el nominativo, al que lo opone, en cambio, el rasgo de apelación, el cual le impide entrar en la relación verbo-nominal en que entra el nominativo. Esta singularidad sintáctica del vocativo ha hecho dudar a algunos antiguos y modernos de que se tratara de un verdadero caso²⁹. Que lo es en sentido morfológico, en cuanto forma en que el nombre aparece, es bien evidente; y dado que su forma propia no puede considerarse como alomorfo de cualquier otra del paradigma, habrá que considerarlo como caso también en el plano morfosintáctico.

Algunos autores, siguiendo a gramáticos antiguos, pretenden definir el vocativo como un caso dotado del valor de segunda persona³⁰. Tal vez no sea ésa una caracterización del todo exacta, pero no cabe duda de que un valor personal explica muy bien el funcionamiento del vocativo, y el no tenerlo en cuenta ha llevado a no pocos equívocos. Así, por ejemplo, afirma Rubio³¹ que «en la sintaxis afectiva hallamos también el acusativo en lugar del vocativo» y ejemplifica con acusativos exclamativos del tipo *nugas!* o *me miserum!* Yo creo que la apelación, la función propia del vocativo, se diferencia claramente de la exclamación, y precisamente por el valor personal del que antes hablaba. Y es que la apelación supone la presencia del interlocutor que, además, se convierte en referente del discurso. Por

²⁸ R. Jakobson, «Lingüística y poética», en *Ensayos de Lingüística General*, Barcelona, Seix Barral, 1975, pág. 355.

²⁹ Así R. O. Fink, «Person in nouns: is the vocative a case?», *American Journal of Philology*, 93, 1972, págs. 61 ss.

³⁰ Así el citado Fink, al que propone importantes objeciones y matizaciones H. Vairel, «The Position of the Vocative in the Latin Case System», *American Journal of Philology*, 102, 1981, espec. pág. 441.

³¹ Rubio, pág. 129.

el contrario, la exclamación corresponde más bien a la función expresiva del lenguaje, a la exteriorización de sentimientos, y no tiene por qué tener como referente al interlocutor o, dicho en otros términos, no supone la presencia del referente o *exclamatum*, lo que sí es consustancial con el vocativo.

9. *El nominativo*

Ya he dado a entender que me inclino a concebir el nominativo como el caso cero del sistema, el caso carente de toda marca funcional. Ello supone dar la razón a la gramática antigua, para la cual era la ὀνομαστική πτῶσις o *casus nominandi*: el caso del nombrar o de la pura referencia; y adviértase bien que hablo de caso cero desde el punto de vista funcional, pues ya no está claro que lo sea desde una perspectiva formal, según luego veremos.

Nuestra idea del nominativo coincide en lo esencial con las sustentadas, entre otros, por Jakobson³², De Groot³³ y Martinet³⁴, y muy recientemente entre nosotros por un ingenioso artículo de J. L. de Frutos³⁵. Se trata, en resumidas cuentas, de la concepción que ve en el nominativo «el caso pancarta», que decía J. Collart³⁶, el caso del nombre visto con independencia de cualquier relación sintáctica. Esta manera de ver el nominativo tiene, a mi entender, la gran ventaja de que logra explicar satisfactoriamente todos los empleos del caso; tanto aquellos en que aparece como no construido

³² R. Jakobson, «Contribución a la teoría general de los casos», en el volumen citado en la nota 28, págs. 247 ss., donde se llama «preciosa teoría» a la de los gramáticos indios según la cual «el N(ominativo) no comprendería más que la significación del tema nominal, de género y de número», y se afirma que tal caso «en sí no indica ninguna relación sintagmática», recogiendo la calificación de «caso cero», debida a Karcevskij. No entiendo, por tanto, por qué en el reciente y valioso libro de P. Quetglas, *Elementos básicos de filología y lingüística latinas*, Barcelona, Teide, 1985, pág. 101, se atribuye a Jakobson el origen de la idea del nominativo como caso agente.

³³ Véanse Calboli 1972, pág. 149, y Agud, pág. 323.

³⁴ A. Martinet, «Lingüística estructural y gramática comparada», ahora en *Evolución de las lenguas y reconstrucción*, Madrid, Gredos, 1983, pág. 89.

³⁵ J. L. de Frutos, «El nominativo, único caso cero», *Estudios Clásicos*, 86, 1981-83, págs. 185 ss.

³⁶ J. Collart, *Grammaire du Latin*, París, P. U. F. (Que sais-je?), 1969, pág. 64.

sintácticamente como aquellos otros, más generalmente tenidos en cuenta, en que actúa como sujeto de los verbos en tercera persona. En efecto, el nominativo aparece en latín, como en otras lenguas indoeuropeas, en función de mero título o epígrafe, sin función alguna calificable como valor casual. Con la misma autonomía relacional aparece en operaciones metalingüísticas en las que cabría esperar otro caso y, por rotura de concordancia, en aposición a otros casos cuando se relaja la tensión sintáctica y el nombre retorna, por así decirlo, al caso que Löfstedt³⁷, con palabras de Behaghel, llamó el de «la situación de reposo sintáctico». Pero, como decíamos, la concepción del nominativo como caso cero, que da buena cuenta de empleos como los que acabamos de reseñar, tampoco encuentra dificultades a la hora de explicar por qué el nominativo es el normal sujeto del verbo en tercera persona. Efectivamente, en la relación sujeto-predicado el nominativo sólo pone de su parte su propia presencia libre de cualquier subordinación a otro miembro de la frase; el resto —y lo fundamental— de esa relación lo aporta el predicado —el verbo— al adoptar por la concordancia el número y, en su caso, el género del sujeto; un número y un género —adviértase bien— que no son propios del verbo, pero que el verbo adopta para marcar su relación con el sujeto. De este hecho tan sencillo no parece haberse tomado siempre la debida nota, y por ello se hace preciso recordar, sobre todo a los seguidores de Tesnière³⁸, que, al menos en latín, el sujeto no puede ser despachado con la consideración de complemento de verbo, aunque se lo tenga por un actante privilegiado. A este respecto me permito recordar la opinión de P. Flobert³⁹, para quien «en una lengua como el indoeuropeo, el sujeto constituye siempre la referencia primordial de la frase» y «la concordancia es la marca de ese protagonismo del sujeto». En consecuencia, diremos que la función de expresar el sujeto de un verbo que no lo lleva puesto —es decir, del verbo de tercera persona— es función propia del nominativo, pero no en virtud de una positiva marca casual que

³⁷ E. Löfstedt, *Syntactica* I, Lund, Gleerup, 1956², pág. 76.

³⁸ Véase la interesante crítica de G. Serbat en «Der Nominativ und seine Funktion als Subjektkasus im Licht der modernen Sprachtheorien», *Glotta*, 59, 1981, págs. 128 ss.

³⁹ P. Flobert, *Les Verbes Déponents en Latin*, París, Les Belles Lettres, 1975, pág. 542.

lo señale para tal función, sino más bien en virtud de una ausencia de marca que lo deja disponible para tal cometido. El nominativo será para nosotros —en palabras de J. Humbert⁴⁰ sobre el nominativo griego, pero perfectamente aplicables al latino— «el caso que... se parece más a lo que es el nombre en una lengua sin desinencias, es decir, concebido con independencia de toda relación de sintaxis». Añadiremos por nuestra parte que las relaciones en que el nominativo participa le vienen dadas de fuera y que, concretamente, la función de sujeto está señalada por la concordancia verbal y no por el caso.

Si no admitimos que el nominativo haya de definirse como el caso del sujeto, menos dispuestos todavía estaremos a considerarlo como caso agente o caso activo, versión extremada de la posición contraria a ver en él el caso cero. Y es que, verdaderamente ha de reconocerse que la consideración de agente no le va bien al nominativo sujeto de verbos latinos de estado como *esse*, *stare iacēre* o *cubare*, y menos todavía al normal nominativo sujeto de los verbos pasivos. La identificación nominativo-sujeto-agente es, en mi opinión, un tributo que cierta sintaxis ha tenido que pagar a la concepción semanticista del verbo indoeuropeo como palabra que significa acción⁴¹. Ahora bien, ¿cómo no reconocer que hay bastante más acción en substantivos como el propio «acción» y tantos otros por el estilo que en verbos estáticos como los que hemos enumerado más arriba? Es verdad, desde luego, que bastantes verbos indoeuropeos —incluso la mayoría, tal vez— predicen un cierto hacer; pero no lo es menos que lo que los define como verbos no es el hacer sino el que predicen algo. Pese a todo esto, un autor de tanto mérito como Rubio⁴² insiste en considerar al nominativo como caso agente. Forzosa contrapartida, y bien grave, de tal concepción es negar que la pasiva latina sea verdadera pasiva; correspondería más bien a una no bien definida categoría «estática» que —siempre según Rubio⁴³— «reduce a cero el dinamismo de la activa»; y se nos ilustra esta tesis con el aserto, en sí irrefutable, por supuesto, de que «el que uno no sea asesino

⁴⁰ J. Humbert, *Syntaxe Grecque*, París, Klincksieck, 1960, pág. 250.

⁴¹ Considero muy interesante a este respecto el artículo «Verbe» de B. Pottier (dir.), *Le Langage*, París, Denoël, 1973.

⁴² Rubio, págs. 104 ss.; 118.

⁴³ Rubio, págs. 93 s.

no implica que tenga que ser asesinado»⁴⁴. A esto hay que responder, en primer lugar, que la pasiva latina y por lo que al verbo en sí se refiere, tiene tanta actividad como la activa; la diferencia está en la distinta clase de relación en que el sujeto se encuentra con tal actividad⁴⁵. Acto seguido hay que añadir que en una frase latina como *Pompeius occisus est*, el resultado no es que Pompeyo no sea un asesino, sino que acaba realmente asesinado en razón de lo que el verbo pasivo predica. Y el sujeto de tal verbo, innegablemente paciente, es tan nominativo como el sujeto agente de la voz activa.

Pese a todo lo dicho, la concepción del nominativo como caso agente ha creído encontrar también un apoyo en su morfología o, para ser más exactos, en lo que algunos opinan sobre la remota prehistoria de su forma, hasta el punto de que se ha llegado a hablar del nominativo como «caso positivamente marcado como ergativo»⁴⁶. Como es bien sabido, desde hace bastantes años, y especialmente a partir de la publicación de un famoso artículo de Vailant⁴⁷, los indoeuropeístas debaten la cuestión del hipotético caso ergativo⁴⁸ que pudo haber existido en un estadio muy lejano de la lengua reconstruida por la comparación. La hipótesis ergativista tiende a ver un resto de ese caso prehistórico en la -s que caracteriza a buena parte de los nominativos de género animado en las lenguas indoeuropeas históricas, frente a los temas puros o grados cero morfológicos de los nombres inanimados, seres que, al no concebirse como agentes, carecerían de caso ergativo. Al lado de tal caso habría existido también, por supuesto, un verdadero nominativo o absoluto, caso formal y funcionalmente cero, puro tema nominal. El reparto de funciones haría del ergativo, caso marcado como agente, el

⁴⁴ Rubio, *loc. cit.*

⁴⁵ Es claro que, considerando el verbo en sí, tanta actividad hay en *uincit* como en *uincitur*. La diferencia está en la forma en que tal actividad se relaciona con el sujeto: la activa es agentiva, en tanto que la pasiva presenta a su sujeto como paciente del proceso.

⁴⁶ Así Rubio, pág. 106.

⁴⁷ A. Vaillant, «L'ergatif indo-européen», *Bulletin de la Société de Linguistique de Paris*, 37, 1936, págs. 93 ss.

⁴⁸ Remitimos sobre el particular al interesante libro de F. Villar, *Ergatividad, acusatividad y género*, Salamanca, Universidad, 1983, contrario al ergativismo. También contiene observaciones importantes la reseña crítica del libro de Villar por F. R. Adrados, «Tipología y reconstrucción del indoeuropeo», publicado en esta *RSEL* 14, 1984, págs. 107 ss., igualmente opuesta al ergativismo, no obstante sus discrepancias con Villar.

sujeto de los verbos transitivos, y del nominativo tema puro o absolutivo el sujeto de intransitivos y objeto de transitivos. Según puede verse, en el haber de los ergativistas hay que anotar el que dan una explicación bastante convincente de por qué el nominativo de las lenguas indoeuropeas históricas aparece tantas veces, contra lo que cabría esperar desde nuestra posición, como un caso formalmente marcado, no como cero o tema puro. Sin embargo también hay que decir que no son pocos los lingüistas que no creen que haya existido nunca en indoeuropeo un ergativo ⁴⁹, y que consideran posible explicar las marcas formales de los nominativos que las presentan como fenómenos secundarios carentes de significación. Ahora bien, lo que más nos interesa desde una perspectiva latina es lo siguiente: que resulta perfectamente posible sostener al mismo tiempo la existencia de un ergativo prehistórico y la consideración del nominativo histórico como un caso cero, no agente. Ésta es la postura de A. Martinet ⁵⁰, que no duda en considerar la -s de tantos nominativos animados como herencia del ergativo y, sin embargo, sostiene que el nominativo es «un caso que, como su nombre indica, sirve fundamentalmente para nombrar la persona u objeto, para presentar esa persona o ese objeto independientemente de toda relación gramatical» ⁵¹. ¿Qué sería entonces lo que habría ocurrido? Según el mismo Martinet, el ergativo, saliéndose de sus límites propios, habría tendido a emplearse como sujeto de toda clase de verbos, transitivos o no; en otras palabras, se habría llegado a una neutralización ⁵² de la oposición entre ergativo y nominativo o absolutivo (tema puro), con el resultado siguiente: un único caso, con un único valor cero, y formas con -s o sin ella en régimen de alomorfismo. En efecto, si se produce igualación —neutralización— entre un caso marcado y uno que no lo es, el proceso, evidentemente, se hace por el rasero del término menos marcado; en este caso concreto, se habría producido la eliminación del primitivo valor agentivo del ergativo, aunque quedara un resto formal del mismo en los nominativos con -s. Quede,

⁴⁹ Véase la crítica del ergativismo en Villar, págs. 79 ss.

⁵⁰ Martinet, pág. 92.

⁵¹ Martinet, pág. 89.

⁵² Prefiero no hablar en este caso de sincretismo, toda vez que ese término supone la fusión de, al menos, dos valores en uno más amplio, mientras que en la confusión de ergativo y absolutivo (o antiguo nominativo) lo que se produjo fue la igualación en valor cero de los dos antiguos casos.

pues, bien claro que, aunque se probara el origen ergativo de parte de los nominativos latinos, ello no nos facultaría a considerarlo como caso agente. Lo que de tal puedan tener a veces los nominativos son valores de contexto o, en palabras del ya citado Flobert⁵³, «el aspecto semántico de su primacía sintáctica».

10. *El genitivo*

Según ya he indicado, considero el genitivo como el caso del nombre determinante de nombre, compartiendo la opinión de cuantos, desde Meillet a Rubio⁵⁴, lo ven como un *casus generalis*, semánticamente vacío, que equipara al nombre con un adjetivo de igual lexema. Esta concepción nos lleva a ver los numerosos valores concretos del caso, pacientemente clasificados por la gramática histórica, no como valores del caso en sí, sino como efectos de sentido resultantes de la conjunción del valor casual con los lexemas relacionados por mediación del caso. Así, por ejemplo, tendremos un genitivo posesivo si los nombres relacionados sugieren tal valor (*domus Antoni*), un genitivo objetivo si el genitivo determinante de un nombre de acción puede interpretarse como objeto lógico de la misma (*oppugnatio urbis*), uno subjetivo si el genitivo más bien sugiere un sujeto (*uentorum flamina*), en tanto que nos quedaremos en la duda ante *metus hostium*, donde el genitivo puede ser objetivo o subjetivo, sin que ni el caso ni los lexemas en contacto nos despejen la incertidumbre; y así sucesivamente con los demás empleos. Precisamente porque veo así las cosas, no comparto la opinión de Meillet y Rubio de que «resulta tan inútil como impracticable el intento de pasar revista a todos los matices de sentido que el genitivo puede expresar»⁵⁵. Yo creo, por el contrario, que es fructífero y viable el esfuerzo exigido por una sintaxis semántica que clasifique los efectos particulares de sentido del caso, aunque se trate de una tarea de

⁵³ Flobert, pág. 543, aunque no comparto su opinión cuando, dando razón a Gabelentz, reconoce a todo sujeto, incluido el pasivo, una cierta cuota de «actividad», pues creo que tal valor contextual es exclusivo de la activa.

⁵⁴ Véase Rubio, pág. 136.

⁵⁵ Palabras de Meillet citadas por Rubio, *loc. cit.*

la que pueda considerarse exonerado quien sólo pretende dar una visión de conjunto de los casos. No pasaré en silencio, en cambio, el hecho bien conocido de que en latín hay unos cuantos verbos que llevan y mantienen un complemento obligatorio en genitivo, como, por ejemplo, *memini tui*. A su respecto diré que los considero como usos al margen del sistema, como una parcela que quedó al margen de la reorganización que hizo del genitivo el caso adnominal por excelencia. No se me acusará, pues, de escamotear los aspectos no sistemáticos de la categoría casual. Por lo demás, esos genitivos conocen la competencia del acusativo o del ablativo, casos con respecto a los que creo que están neutralizados ⁵⁶.

11. *El acusativo*

Las observaciones ya hechas a propósito de este caso me dispensarán de extenderme ahora demasiado a su respecto. Creo que es el caso determinante de verbo sin más especificación, hecho que, como bien vio Perret ⁵⁷, le permite mantener con el verbo una relación tan estrecha como sea precisa. Expresión máxima de esa intimidad del acusativo con el verbo es la indefinible categoría de la transitividad, indirectamente acotada por la posibilidad de una transformación pasiva. El acusativo sería, pues, el término menos marcado dentro de los casos adverbiales; frente a él dativo y ablativo acotan parcelas restringidas de la determinación del verbo ⁵⁸. Naturalmente, no nega-

⁵⁶ Remitimos a lo dicho en la nota 13. Se pretende por algunos autores —así M. Bassols, *Sintaxis Histórica de la Lengua Latina*, I, Barcelona, C. S. I. C., 1945, págs. 228 s.— que hay una cierta diferencia de significado según *memini* lleve genitivo o acusativo, algo que no veo nada claro. A mi entender, la alternancia de uno y otro caso se da en perfecta situación de alomorfismo. En cuanto a la neutralización genitivo-ablativo, creo que se da en el segundo complemento del verbo *impleo*, en el cual aparecen uno y otro caso, aunque el ablativo de manera que cabe considerar como normal y motivada.

⁵⁷ J. Perret, «Sur l'accusatif du Latin», *Revue des Études Latines*, 35 (1957), 1958, espec. pág. 157. No comparto las opiniones expresadas en este importante artículo a propósito del nominativo (interpretación ergativista) y de la prehistoria del acusativo, aunque sí su caracterización de este caso a nivel sincrónico.

⁵⁸ Podemos decir, con términos que emplea Perret, pág. 157, que los casos adverbiales distintos del acusativo y los giros preposicionales comparecen en la frase «a título de especialistas».

mos que la función de complemento directo —estrictamente delimitada por la posibilidad de acceso a sujeto pasivo— sea una función propia y central del acusativo latino. Sin embargo, existen bastantes empleos del caso que no son complementos directos, aunque sí complementos de verbo, del tipo de los que, con palabras que Jakobson⁵⁹ toma prestadas a Peskovskij al estudiar los casos rusos, cabe denominar débilmente regidos. Me refiero, claro está, a acusativos de extensión local o temporal, a acusativos adverbiales de relación y a otros tipos que no parece aconsejable dejar de lado a la hora de definir el valor global del caso⁶⁰. Y si no admitimos que la función de complemento directo agote el valor casual del acusativo, más nos guardaremos todavía de llamarlo caso paciente⁶¹; tal valor se dará, cuando se dé, como efecto de sentido en el acusativo objeto de verbos de ciertos campos semánticos, pero no nos parece en modo alguno que sea valor definitorio del caso en sí. A nuestro entender, la clasificación como caso adverbial, sin más aditamentos, puede dar buena cuenta de la práctica totalidad de los empleos del acusativo.

12. *El dativo*

El dativo es un caso que ha planteado más de una vez problemas de clasificación⁶². En especial se ha dudado de si es un caso sintáctico o un caso semántico. A mi entender es lo uno y lo otro: sintáctico en cuanto que marcado como complemento de verbo; semántico —lo

⁵⁹ Véase Jakobson, «Contribución...», pág. 264.

⁶⁰ No creo que el criterio del empleo mayoritario del que he hablado más arriba aconseje una caracterización del acusativo limitada a su función como complemento directo y que deje de lado, como elementos al margen del sistema, los acusativos adverbiales que no ejercen tal función. En efecto, esa función me parece una especie, un valor concreto, de un más amplio valor casual de complemento de verbo, en el cual se incluyen también los empleos en que el nombre no es complemento directo. Me remito en este punto a las ideas de Perret, págs. 158 s., que ven como unitarios en su raíz los diversos empleos del acusativo, que se diferencian entre sí en razón de los contextos adyacentes al caso.

⁶¹ Así, por ejemplo, Rubio, pág. 104, donde denomina al acusativo «caso pasivo». Por lo demás comparto su idea unitaria de los valores del caso.

⁶² Véase, por ejemplo, Kuryłowicz, pág. 179.

que no quiere decir local⁶³— en cuanto que de tal naturaleza me parece que es el rasgo que lo opone al acusativo. Según ya he dicho, creo que ese rasgo semántico específico del dativo puede definirse adecuadamente con etiquetas corrientemente empleadas como las de «interés», «destinación» o «participación». P. de Carvalho⁶⁴, con la terminología fuertemente metafórica que es típica de los seguidores de Guillaume, considera el dativo como «una especie de futuro casual», en tanto que Haudry⁶⁵ —refiriéndose al dativo propio indoeuropeo— atribuye al caso un valor «prospectivo» comparable al del modo subjuntivo. En lo que parecen estar de acuerdo todas las definiciones y descripciones es en la idea de que, por así decirlo, el dativo —a diferencia del acusativo— «pone tierra por medio» en su relación con el verbo; la función de complemento indirecto le pertenece con entera propiedad.

Para R. Jakobson⁶⁶ una manifestación clara de la diversa vinculación al verbo que en ruso tienen acusativo y dativo es que «el dativo indica la existencia del objeto independientemente de la acción, mientras que el acusativo no dice nada al respecto, por lo que lo mismo puede designar un complemento extrínseco que intrínseco». Creo que a grandes rasgos esta observación es aplicable a lo que ocurre en latín, donde el acusativo puede ser tan interno como el de figura etimológica (*uiuere uitam*), mero desdoblamiento del lexema verbal, o tan externo como el de término de movimiento (*ire Romam*), en tanto que el dativo parece representar por lo general una entidad —sobre todo personal— dotada de existencia autónoma con respecto a la predicación verbal. Pese a ello, no puedo ignorar que en

⁶³ Me adhiero a la general opinión de que los usos directivos del dativo —es decir, como término de movimiento— son recientes y derivados de su valor no local; véase Löfstedt, págs. 175 ss. Si me inclino a considerar el valor de interés propio del dativo como semántico y no sintáctico es porque me parece un rasgo no puramente relacional, traducible por una preposición (*ad*), a diferencia del valor de los casos claramente sintácticos puros como acusativo y genitivo. Naturalmente, el dativo es, además, un caso sintáctico por poseer también el rasgo de adverbialidad.

⁶⁴ P. de Carvalho, «Le système des cas latins. Aperçu d'une théorie morphosémantique», en H. Pinkster (ed.), *Latin linguistics and linguistic theory (Proceedings of the First International Colloquium on Latin Linguistics)*, Amsterdam, Benjamins, 1983, pág. 164.

⁶⁵ J. Haudry, *L'indo-européen*, París, P. U. F. (*Que sais-je?*), 1984, pág. 100.

⁶⁶ «Contribución...», pág. 275.

latín existe la construcción *donno dare*, con una especie de dativo interno⁶⁷, producto de la acción verbal misma, por lo que no acabo de decidirme a utilizar la observación aludida de Jakobson como criterio definitorio.

Acerca de los bien conocidos empleos adnominales del dativo, que creo resultado de una neutralización parcial, diremos algo más abajo⁶⁸, y también sobre algunos hechos que parecen confirmar que el dativo es un caso marcado frente al acusativo⁶⁹.

13. *El ablativo*

Al caracterizar el ablativo como caso adverbial circunstancial lo oponemos al acusativo como marcado por un rasgo semántico que reúne los tres valores sincretizados en él: ablativo propio, instrumental y locativo. La actualización de uno u otro de esos valores, cuando no se hace por la más clara y expeditiva vía de una preposición, queda a merced del contexto: un nombre de lugar tenderá a interpretarse como locativo o ablativo —según sea, a su vez, el lexema verbal— y el nombre de un potencial instrumento sugerirá más bien la interpretación instrumental.

El ablativo latino es, como dice Pinkster⁷⁰, el caso por excelencia del satélite o complemento verbal facultativo. En su estadística ya citada resultan ser ablativos el 79 % de esa clase de complementos, cuando van representados por un caso sin preposición (pues, como es lógico, los satélites preposicionales son más abundantes). El ablativo, sin embargo, también puede aparecer como complemento exigido por la semántica verbal. Cuando aparece al lado de un acusativo, es decir, como segundo complemento, es francamente estable⁷¹; por el contrario, cuando actúa como único complemento obligatorio sufre a veces la competencia del acusativo. Así ocurre con los abla-

⁶⁷ Es verdad que en época clásica el giro *donno dare* cede terreno ante *donum dare* (véase Hofmann-Szantyr, pág. 99), pero ello no hace sino confirmar el carácter interno del complemento, vaya en dativo o vaya en acusativo.

⁶⁸ Véanse los apartados 14 y 15 de este trabajo.

⁶⁹ Véase *infra*, apartado 15.

⁷⁰ Pinkster, pág. 175.

⁷¹ Me refiero a tipos como *nudare murum defensoribus*.

tivos semánticamente motivados que complementan a verbos que significan «salir» o «sobrepasar», por lo que nos encontramos con construcciones como *exire limen* o *egredi munitiones*⁷². Lo ocurrido es, simplemente, que el ablativo resultaba redundante en cuanto que ya el verbo —su prefijo— expresaba la idea de separación y, en consecuencia, se lo ha sustituido por el caso complemento de verbo semánticamente vacío, el acusativo. Esta irrupción del acusativo nos parece a nosotros clasificable como uso neutro del término no (o menos) marcado por el (más) marcado. Distinta es la situación del ablativo regido por verbos como *utor*, *fruor*, *fungor* y *potior*⁷³, en los que la evolución semántica había dejado sin justificación el caso. Nos unimos a la opinión que ve en esos ablativos meros alomorfos del acusativo⁷⁴, caso que de hecho tiende a suplantar al ablativo. Ahí, pues, tendríamos un episodio de neutralización de la oposición ablativo/acusativo.

14. Disfunciones: tipología

Paso a referirme con brevedad a los tipos de empleos casuales que van o parecen ir en contra de las caracterizaciones que hemos propuesto.

Tenemos, por una parte, las interferencias de empleo que afectan a la oposición entre el caso adnominal (genitivo) y los casos adverbiales (acusativo, dativo y ablativo). A mi entender, tales disfunciones suponen neutralizaciones que afectan a los rasgos de adnominalidad o adverbialidad. Si la oposición afectada es la que existe entre genitivo y acusativo, la neutralización será total, lo que equivale a decir que consideramos como un equivalente del acusativo el genitivo complemento de verbos como *memini* y *obliviiscor*, y equivalente a un genitivo el acusativo que en época arcaica aparece como verdadero complemento directo de un nombre de acción (*tactio hanc*, por ejemplo)⁷⁵. Si la oposición que se neutraliza es la que existe entre el genitivo y el dativo o ablativo, hay que pensar que la neutralización

⁷² Véase Ernout-Thomas, pág. 21.

⁷³ Véase Ernout-Thomas, pág. 20.

⁷⁴ Nos remitimos a lo dicho en la nota 13.

⁷⁵ Véase la nota 13.

será parcial, y que dativo y ablativo adnominales seguirán oponiéndose al genitivo por su rasgo de carácter semántico⁷⁶.

Están, por otra parte, las interferencias dentro del bloque adverbial, concretamente la expansión del acusativo a costa de dativo y ablativo, y también las interferencias que llevan al nominativo a actuar en lugar del vocativo. De unas y otras nos ocuparemos de inmediato, al tratar de las causas de estas interferencias entre casos.

15. *Disfunciones: etiología*

Los desajustes de que venimos tratando tienen orígenes diversos. A veces se trata de verdaderos fósiles anteriores a la estructuración del sistema en los términos descritos. Tal parece ser el caso de la mayoría de los genitivos complementos de verbo⁷⁷. En otros supuestos nos es dado seguir la pista al proceso de desajuste. Al hacerlo hay que considerar sobre todo dos tipos de fenómenos que podemos agrupar bajo la etiqueta de «desplazamientos relacionales»⁷⁸ y consistentes en que un caso se desliga del verbo o nombre al que en principio complementaba, para pasar a determinar a otro verbo o nombre con el que antes sólo tenía una relación de contigüidad. Los cauces por los que se producen estos desplazamientos relacionales son dos, como dos son las especies de la contigüidad a la que acabo de referirme, y se corresponden con dos tipos de relaciones

⁷⁶ Es decir, frente al carácter indeterminado del genitivo adnominal conservan sus rasgos semánticos propios como son, por ejemplo, la finalidad del dativo adnominal o el valor de circunstancia concomitante propia del ablativo adnominal de cualidad, sobre el cual véase Calboli 1972, págs. 155 s.

⁷⁷ Recordaremos en este punto que Kuryłowicz (págs. 184 s.) tiene por secundarios todos los genitivos adverbiales, que estarían motivados por la elipsis de un acusativo objeto al que determinarían. Calboli 1983, pág. 76, propone para algunos genitivos adverbiales una explicación que entraría dentro de los desplazamientos relacionales paradigmáticos de los que inmediatamente hablaremos; así, por ejemplo, *otii taedet* (*me*) derivaría de *taedium otii* y *accusare aliquem alicuius rei* de *causa alicuius rei*.

⁷⁸ Tomo esta denominación de L. R. Palmer, *Introducción al Latín*, Barcelona, Ariel, 1984, pág. 292. Veo que en el manual de Hofmann-Szantyr se emplea repetidamente el término *Gliederungsverschiebung* para referirse a lo que yo llamaré desplazamiento relacional sintagmático; así, por ejemplo, se aplica en la pág. 117 a la explicación del origen del ablativo adnominal de cualidad.

de los que Saussure⁷⁹ habló en su día con cierto detalle: de una parte las relaciones sintagmáticas o *in praesentia*, las que un término contrae con otros contiguos en la misma frase; de otra, las asociaciones paradigmáticas o *in absentia*, con términos contiguos en el sistema por algún concepto. En el primer caso —desplazamiento relacional sintagmático— nos encontramos, por ejemplo, cuando un dativo en principio adverbial —es decir, normal— como el que tenemos en la frase *receptui signum datur* pasa a sentirse solidario con el nombre *signum*, hasta el punto de que se lo emplee a su lado en contextos en los que el dativo ya no es interpretable como caso adverbial, como *receptui signum auditur*⁸⁰. Así pueden explicarse muchos otros dativos adnominales, y el más importante ablativo adnominal, el de cualidad, que en principio indicaba una circunstancia concomitante a una predicación verbal. El otro tipo de desplazamiento relacional, el paradigmático, suele producirse a favor de términos semánticamente emparentados con el régimen originario de un caso, aunque pertenecientes a otra clase de palabras. Así, por ejemplo, habría surgido el aberrante y ya aludido acusativo adnominal complemento directo de nombres de acción. La misma analogía semántica ha hecho posibles dativos adnominales como *Pompei statuæ plausus*, a partir del dativo normal complemento del verbo *plaudo*⁸¹. Parecido origen tendrían los ablativos determinando a sustantivos que indiquen idea de separación⁸². El tiempo no nos permite descender a más detalles, pero creemos que quedan claras las líneas maestras de los procesos que se trata de describir.

Algo distinta es la situación en las interferencias entre casos adverbiales. Fundamentalmente hay que considerar, según decíamos, la tendencia expansiva del acusativo, que tiende a instalarse como una especie de complemento adverbial universal⁸³. Ya hemos visto cómo el acusativo podía desplazar a ablativos regidos, estén o no semánticamente motivados. En el caso del ablativo regido por *utor* y verbos similares, el acusativo no hace más que ocupar un lugar que le era

⁷⁹ F. de Saussure, *Curso de Lingüística General*, Buenos Aires, Losada, 1971⁹, págs. 207 ss.

⁸⁰ Véase Bassols, pág. 338.

⁸¹ Véase Bassols, pág. 322.

⁸² Me refiero al tipo *Alexandreā discessus*; véase Bassols, pág. 359.

⁸³ Véase Löfstedt, pág. 201; Perret, págs. 160 s.

propio, en cuanto que el ablativo, privado de toda justificación semántica, ejercía simplemente el papel de complemento adverbial indeterminado, propio del acusativo⁸⁴. Con los acusativos que sustituyen a los ablativos complementos de verbos como *exeo*, *excedo* o *egredior* se plantea una situación algo distinta: el ablativo era redundante, y por ello se ha podido prescindir de él y sustituirlo por el caso adverbial semánticamente vacío⁸⁵. Ahí, pues, tendríamos no una neutralización, sino un uso neutro del término no marcado de la oposición⁸⁶. También nos parecen clasificables como usos neutros algunos acusativos que aparecen en construcciones de doble acusativo de la parte y el todo, en un papel más bien propio del dativo. Me refiero a ejemplos como *hunc senem... dedolabo... uiscera*⁸⁷ frente a tipos como *ei pugno praefregisti brachium*⁸⁸, con dativo. Nada de extraño tiene que el caso meramente adverbial —el acusativo— reemplace en uso neutro al que, además, está marcado por el rasgo semántico de interés o destinación. Estos empleos, como todos los usos neutros, no van en contra del sistema, sino que más bien tenderían a confirmar lo acertado de las caracterizaciones que hemos propuesto. En cuanto a los verbos con un complemento único en dativo que tiende a ser sustituido por el acusativo —*noceo*, *medeor*, *seruio* y otros⁸⁹—, creemos que se trata de un caso comparable al de *utor* y similares: la evolución semántica ha dejado sin sentido al dativo, convertido en un verdadero alomorfo del acusativo, que lógicamente tiende a ocupar su lugar. Sería, pues, otro episodio de neutralización.

Las interferencias protagonizadas por el nominativo parecen claros usos neutros de término no marcado. Su empleo en lugar del vocativo⁹⁰ resulta especialmente explicable al no ser ni uno ni otro

⁸⁴ Véase la bibliografía citada en nota 73.

⁸⁵ Véase la bibliografía citada en nota 72.

⁸⁶ Es decir, el acusativo, caso meramente adverbial, aparecería en lugar del ablativo, caso adverbial y circunstancial.

⁸⁷ Plauto, *Men.*, 859; véase Bassols, pág. 196.

⁸⁸ Plauto, *Mil.*, 26.

⁸⁹ Véase lo dicho en la nota 13; sobre estos verbos tratan Hofmann-Szantyr, págs. 32 s., y Ernout-Thomas, pág. 19. Tal vez no haga falta advertir que cuando el acusativo aparece con esos verbos lo hace sin establecer oposición alguna de significado con respecto al dativo.

⁹⁰ Se trata de usos bien conocidos, sobre los cuales puede verse Löfstedt, págs. 96 ss.

casos relacionales, con lo que la interferencia no creaba problema alguno de organización sintáctica. Ahí precisamente debe de estar la explicación de por qué son poco frecuentes los empleos del nominativo en lugar de casos relacionales: tales usos llevarían a una ruptura de construcción al faltar las marcas que la establecen. El nominativo aparece por casos relacionales, infringiendo de manera leve las reglas sintácticas y, concretamente, la concordancia —en la cual todas las categorías nominales tienen una función secundaria de orden sintáctico—, en aposición enumerativa a otros casos, cuando la tensión o atención se relaja y el nombre, por así decirlo, retorna a su natural posición de reposo, que es el nominativo⁹¹. Podríamos recordar a este respecto un ejemplo clásico de nuestras sintaxis: la inscripción en que se nos cuenta que venció el auriga Escorpo *equis his* (ablativo, naturalmente) y sigue la relación de los caballos, pero en nominativo y no en el caso concordado esperable⁹².

16. Casos y preposiciones

Antes de concluir creo necesaria una referencia, aunque sea sumaria, a la competencia que hacen a los casos los sintagmas preposicionales. Voy a limitarme a replantear, en los términos que considero correctos, cierto dilema que en parte de la reciente bibliografía se plantea a propósito del caso precedido por preposición. Tanto Pinkster⁹³ como Calboli⁹⁴ estiman que la relación de la preposición con el caso tiene que analizarse según uno de estos dos criterios: 1) la forma del caso está regida por la preposición y no puede explicarse por el valor propio del mismo; 2) la forma del caso puede ser explicada en virtud de su valor propio y la preposición sería un elemento especificador dentro de tal valor. Pues bien, a mi entender

⁹¹ Véase Löfstedt, págs. 75 ss.

⁹² El texto es C. I. L. VI 10052; véanse Ernout-Thomas, págs. 13, y Rubio, pág. 130.

⁹³ H. Pinkster, *On Latin Adverbs*, Amsterdam, North Holland Publ. Co., 1972, págs. 148 ss.

⁹⁴ Calboli 1983, págs. 53 ss., a propósito de las opiniones de Pinkster, aunque pronunciándose más bien por la hipótesis de la especificación del caso por la preposición.

no hay por qué plantearse ese dilema, al menos en los términos vistos. Yo creo que rección y especificación no son términos contradictorios, y que hay una reacción especificadora o concordante y una rección neutralizadora del valor casual⁹⁵. Así, cuando una preposición, conservando el valor local que en un principio todas tenían, va seguida por un ablativo, creo que tenemos rección especificadora: el caso es forzoso tras la preposición, está regido, pero el valor del caso es concordante con el más concreto de la preposición. En tal supuesto la elección del caso puede explicarse por el sentido del contexto, y de hecho vemos que a menudo los sintagmas preposicionales con ablativo tienen variantes en las que el caso solo se basta para expresar la misma noción que el sintagma⁹⁶. También tendríamos esta rección especificadora o concordante cuando una preposición que conserve su valor local va seguida de acusativo y el sintagma complementa a un verbo de desplazamiento. En efecto, el acusativo es normal complemento de tal clase de verbos, y la preposición concreta o especifica el valor general de la relación verbo-caso⁹⁷. Por el contrario, tenemos rección neutralizadora cuando una preposición ya no conserva su primitivo valor local o cuando conservándolo precede a un acusativo sin que el sintagma complementa a un verbo de desplazamiento. Así, por ejemplo, en el sintagma *propter amorem* nadie se atrevería a afirmar que el valor causal que tiene deriva del valor del caso acusativo, y en la frase *miles manet extra castra* no parece que el acusativo guarde relación alguna con el sentido de complemento circunstancial de lugar en donde que el sintagma preposicional tiene.

Queda todavía un tercer supuesto que contemplar: el de las preposiciones que, como *in* y *sub*, no rigen un caso, sino que llevan acusativo o ablativo según se trate de indicar un término de desplazamiento o una localización. Ahí al menos puede decirse que queda

⁹⁵ Quiero decir, naturalmente, que hay rección siempre que a una determinada preposición sigue un determinado caso de manera obligada, pero que, en tanto que existen situaciones en que el caso queda neutralizado —en cuanto que semánticamente inmotivado—, hay otras en las que el sentido del caso se acuerda con el de la preposición y/o verbo regente; en ellas el caso está regido y es concordante o redundante, si se prefiere, pero no está neutralizado.

⁹⁶ Recuérdese que, por ejemplo, entre un ablativo regido por *ab* o *ex* y un ablativo solo no se da normalmente oposición de significado.

⁹⁷ Esta sería la situación en un sintagma como *ire ad urbem*.

un resto de libre funcionamiento de los casos a pesar de la preposición, un ejemplo de cómo las preposiciones funcionaban cuando todavía eran adverbios y no regían un caso determinado⁹⁸. Por lo demás, doy la razón a Calboli cuando afirma que «Preposición y caso son una especie de lujo de la lengua o, mejor dicho, denuncian un aspecto de la inestabilidad lingüística que... es peculiar del latín y que contribuye a determinar su riqueza»⁹⁹.

17. *Conclusión*

Termino ya con unas observaciones a modo de resumen.

Espero haber dejado claro que no concibo el conjunto de los casos latinos como un sistema cristalinamente armónico y total, capaz de dar cuenta de todos los empleos que de los casos se registran. Al contrario, me he adelantado a señalar las zonas de sombra en que se acumulan usos irreductibles al que pudiéramos llamar «sistema central de los casos»; pues —eso sí— creo que se puede hablar de tal sistema, que estaría configurado por los empleos mayoritarios durante los siglos clásicos. Es un sistema que convive con restos improductivos, pero a veces muy resistentes, de organizaciones periclitadas y con los primeros brotes de mecanismos nuevos destinados a acabar un día con él. Se trata, en suma, de una situación que caracterizan muy bien unas palabras de Guy Serbat con las que quiero concluir mi charla: «Una lengua, en cualquier época, es a la vez sistema y no sistema. La categoría de los casos no escapa a esta regla, inseparable del carácter histórico del lenguaje»¹⁰⁰.

JOSÉ L. MORALEJO

Universidad de Oviedo.

⁹⁸ Es obvio que este punto requeriría un tratamiento mucho más detallado que el que las circunstancias nos han permitido. En consecuencia, nos limitaremos a remitir a Calboli 1983, pág. 76, que se ocupa de trabajos recientes sobre el particular.

⁹⁹ Calboli 1983, pág. 54.

¹⁰⁰ Serbat 1982, pág. 316.